



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 332 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 SEP 2020

VISTO: El Informe N° 212-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1616815 y Reg. Exp. N° 1223854, la Opinión Legal N°238-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, Informe N°16-2019-OPV/SIJP. OBRA, Informe N°16-2019-OPV/SIJP. OBRA, Informe N° 170-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp- monitor, Informe N° 891-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás documentación adjunta en treinta y siete (37) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Vial Lircay suscribieron el Contrato N° 081-2019/ORA de fecha 20 de setiembre de 2019, para la ejecución de la obra: “Recuperación y Mejoramiento de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Piscopampa, Ccarhuarumi- Distrito de Lircay- Provincia de Angaraes- Departamento de Huancavelica” por un monto total de S/ 1'733,814.21 (Un millón setecientos treinta y tres mil ochocientos catorce con 21/100 Soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios;

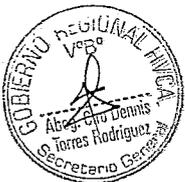
Que, con fecha 17 de diciembre de 2019 se suscribe el Acta de Suspensión de Obra “Recuperación y Mejoramiento de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Piscopampa, Ccarhuarumi- Distrito de Lircay- Provincia de Angaraes- Departamento de Huancavelica”, de una parte en representación de la Entidad el Ing. Oscar Peñares Vilcas- Supervisor de Obra y de la otra parte el Consorcio Vial Lircay representado por su representante legal señora Yul Heidy Rodríguez Rodríguez asistido por el señor William Inga Torres- Residente de Obra, quienes acuerdan suspender el plazo de ejecución de obra;

Que, mediante Informe N°16-2019-OPV/SIJP. OBRA, de fecha 18 de diciembre de 2019, emitido por el Ing. Oscar Peñares Vilcas- Supervisor de Obra, aprueba la suspensión de plazo de ejecución desde el 17 de diciembre de 2019;

Que, con fecha 20 de julio de 2020 se suscribe el Acta de Reinicio de Obra, acordándose reiniciar la ejecución de la obra. Y en señal de conformidad el acta referida es suscrita por el representante de la Entidad el Ing. William Paco Chipana- Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, asistido por el Ing. Oscar Peñares Vilcas-Residente de Obra, mientras que en representación del Consorcio Vial Lircay se tiene a la señora Yul Heidy Rodríguez Rodríguez- Representante Legal, quienes acuerdan el reinicio de ejecución de la obra el 20 de julio de 2020;

Que, mediante Carta N°10-2020-CONSORCIO VIAL LIRCAY, de fecha 26 de julio de 2020, suscrito por la señora Yul Heidy Rodríguez Rodríguez – Representante Legal del Consorcio Vial Lircay solicita se emita resolución de modificación de plazo contractual;

Que, al respecto, mediante Informe N° 170-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp- monitor, de fecha 18 de agosto de 2020, suscrito por la Ing. Maribel Rosi Mejía Paquiyauri– Monitor de Obra, concluye en lo siguiente: a) Esta suspensión de Plazo de Ejecución de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 332 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 SEP 2020

Obra N°01 fue por condiciones climáticas desfavorables desde el 17 de diciembre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020 y está enmarcada en el artículo 74.1 del Decreto Supremo N°071-2018-PCM, b) El reinicio de ejecución de obra se dio el día 20 de julio de 2020, luego de superarse la causal que origina la suspensión de plazo de ejecución de obra N°01, considerándose así mismo que el estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, han sido levantados progresivamente por Regiones y disponiéndose la reactivación de obras públicas mediante Decreto Supremo N°101-2020-PCM, por faces en todo el Perú, c) Desde el reinicio de ejecución de obra (20 de julio de 2020) hasta la fecha de culminación reprogramada de obra (10 de octubre de 2019) hacen un total de 22 días. Por lo que es de necesidad efectuar el Acto Resolutivo de la modificación de la fecha de ejecución al Contrato N°831-2019/ORA del contratista entre el periodo del 20 de julio de 2020 hasta el 10 de agosto de 2020 por 22 días calendarios, en mérito al ítem 6.3.8 de la Directiva N°005-2017/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI. Asimismo concluye en recomendar se efectúe acto resolutivo a la modificación de la fecha de ejecución al Contrato N°831-2019/ORA, por la suspensión de plazo de ejecución de obra N°01 acontecido desde el 17 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020, por espacio de 106 días calendarios;



Que, al respecto, a través del Informe N° 891-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, suscrito por el Ing. William Paco Chipana-Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación con de fecha 19 de agosto de 2020, solicita la emisión de acto resolutivo correspondiente de la suspensión de plazo de ejecución de obra N°01, por el espacio de 106 días calendarios, a partir del 17 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2020;



Que, sobre la suspensión del plazo de ejecución, es importante señalar que el artículo de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, establece: "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente decreto supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección. Excepcionalmente, de mediar acuerdo entre las partes, se podrá aplicar las disposiciones del presente decreto supremo para el perfeccionamiento de los contratos. Excepcionalmente, de mediar acuerdo entre las partes, se podrá aplicar las disposiciones del presente decreto supremo para los contratos en ejecución, utilizando la figura de modificación convencional regulada en el Reglamento",



Que, el artículo 74 del Decreto Supremo 071-2018/PCM- Reglamento del Procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, no fue notificada por el Decreto Supremo N°148-2019-PCM, en cuanto a su contenido sino solo a la numeración, se establece que: "74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 74.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. (...) 74.5 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 74.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 332 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 SEP 2020

Que, adicionalmente se cuenta con la Opinión del OSCE N°053-2018/DTN, respecto a la suspensión del plazo contractual, que establece: "En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención". En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas. En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran entre otros- los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor";

Que, la Opinión Legal N°238-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, de fecha 04 de setiembre de 2020, suscrito por la abogada Paola Acuña Porras, quien concluye en señalar que en aplicación del artículo 74° del Decreto Supremo 071-2018/PCM- Reglamento del Procedimiento de contratación pública especial para la construcción con cambios, habiéndose sustentado el riesgo de desastres por temporada de lluvias, siendo este un hecho no imputable a las partes, corresponderá aprobar la suspensión de plazo N°01 del 17 de diciembre de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, de acuerdo a los informes N° 891-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, N°170-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mrmp-monitor, N°16-2019-OPV/SIJP.OBRA y demás documentos obrantes en el expediente, correspondiendo a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución de la obra "Recuperación y Mejoramiento de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Piscopampa, Ccarhuarumi- Distrito de Lircay- Provincia de Angaraes- Departamento de Huancavelica", por espacio de ciento seis (106) días calendarios a partir del 17 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020, por consiguiente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 081-2019/ORAJ de fecha 20 de setiembre de 2019, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 10 de octubre de 2020; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

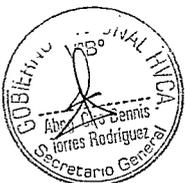
Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°309-2019/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 24 de mayo de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la suspensión del plazo de ejecución N° 01 de la obra: "Recuperación y Mejoramiento de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Piscopampa, Ccarhuarumi- Distrito de Lircay- Provincia de Angaraes- Departamento de Huancavelica" por espacio de ciento seis (106) días calendarios a partir del 17 de diciembre de 2019 al 31 de marzo de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 891-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 332 -2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 SEP 2020

2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, e Informe N°170-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mmp-monitor.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 081-2019/ORA de fecha 20 de setiembre de 2019, para la ejecución de la obra: "Recuperación y Mejoramiento de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Piscopampa, Ccarhuarumi-Distrito de Lircay- Provincia de Angaraes- Departamento de Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 10 de octubre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en Informe N° 891-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, e Informe N°170-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/mmp-monitor.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

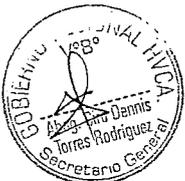
ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 097-2019/ORA de fecha 24 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y al CONSORCIO VIAL LIRCAY.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDTR/gem